

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes: Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hércules de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

(Gaceta del 21 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (O. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 294

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de los soldados desertores del Regimiento Infantería San Quintín, número 47, Juan Dalmau Ferrer é Isidro Brull Soler; el primero natural de Reus, de oficio labrador, de 19 años, soltero, estatura 1'662 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano; el segundo natural de Conesa, de oficio labrador, de 19 años, soltero, estatura 1'570 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano.

Caso de ser habidos los pondrán á mi disposición.

Tarragona 21 de Enero de 1902.—El Gobernador, Bernardo Amer.

Núm. 295

MINAS

Don Bernardo Amer Pons, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que la Compañía Minera de Carbones de San Saturnino de Noya ha presentado una instancia solicitando se le concedan 74 pertenencias mineral de plomo con el nombre «Humildad», sitas en el término municipal de Vimbodí, paraje llamado La Calabacera ó Carbassera, cuyo registro, señalado con el núm. 451, le ha sido admitido por decreto fecha de anteayer, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para demarcar la mina «San Antonio», (núm. 95), cancelada por este Gobierno, ó sea el ángulo Sudoeste de la «Magdalena», (núm. 66), y se medirán en dirección Norte 300 metros fijándose la 1.ª estaca; de ésta al Este á 400 la 2.ª; de ésta al Norte á 100 la 3.ª; de ésta al Oeste á 1.000

la 4.ª; de ésta al Norte á 200 la 5.ª; de ésta al Oeste á 700 la 6.ª; de ésta al Sud á 400 la 7.ª; de ésta al Este á 100 la 8.ª; de ésta al Sud á 300 la 9.ª; de ésta al Este á 600 la 10.ª; de ésta al Norte á 100 la 11.ª, y de ésta al Este á 600 se encontrará el punto de partida, cerrándose así las 74 pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 22 de Enero de 1902.—Bernardo Amer.

Núm. 296

Don Bernardo Amer Pons, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que la Compañía Minera de Carbones de San Saturnino de Noya ha presentado una instancia solicitando se le concedan 12 pertenencias mineral de hierro con el nombre «Largueza», sitas en el término municipal de La Selva, paraje llamado Garramell; lindante á N. y S. con el camino que conduce de La Selva á Prades, cuyo registro, señalado con el núm. 452, le ha sido admitido por decreto fecha de anteayer, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para demarcar la mina «Benita», (núm. 116), cancelada por este Gobierno, ó sea el centro de la entrada de una galería de 10 metros de longitud que existe en el referido paraje, relacionado con la puerta del manso de Pablo Gondolan, con visual de 322º y con el centro de la ventana del manso de la Falca con la de 278º, y se medirán en dirección Norte 150 metros fijándose la 1.ª estaca; de ésta al Este á 200 la 2.ª; de ésta al Sud á 300 la 3.ª; de ésta al Oeste á 400 la 4.ª; de ésta al Norte á 300 la 5.ª, y de ésta al Este á 200 se encontrará la 1.ª estaca, quedando así cerradas las 12 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 22 de Enero de 1902.—Bernardo Amer.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Enero)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con lo informado por el de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar, con carácter definitivo, la siguiente instrucción, dictada en cumplimiento de Mi decreto de 30 de Agosto de 1901, sobre reorganización de la Administración económica central y provincial, y del procedimiento administrativo.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil novecientos dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Angel Urzáiz.

INSTRUCCIÓN DEFINITIVA

dictada en cumplimiento del Real decreto de 30 de Agosto último sobre reorganización de la Administración económica central y provincial y del procedimiento administrativo

CAPITULO PRIMERO

DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA

Artículo 1.º La administración superior de todos los ramos de la Hacienda pública corresponde al Ministro de Hacienda, el cual la ejercerá, ya por sí directamente, dictando las órdenes é instrucciones que considere necesarias para el régimen de los distintos servicios, ya por medio de la Subsecretaría y Centros directivos dependientes del Ministerio de Hacienda.

Art. 2.º Constituyen la Administración Central de la Hacienda pública las dependencias siguientes:

- Subsecretaría del Ministerio.
- Dirección general del Tesoro público.
- Dirección general de Contribuciones.
- Dirección general de Aduanas.
- Representación del Estado en el arrendamiento de tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo.
- Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Dirección general de la Denda pública.

Dirección general de Clases pasivas. Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Intervención general de la Administración del Estado.

Art. 3.º Tanto la Subsecretaría como los Centros directivos del Ministerio de Hacienda á que se refiere el artículo anterior, tendrán todas las facultades y atribuciones que en los distintos ramos de la Administración de la Hacienda pública se les atribuyen por las leyes y reglamentos vigentes para el ejercicio de las funciones administrativas propiamente dichas ó de pura gestión, excepto las de sustanciar y resolver las reclamaciones que se promuevan, ya de oficio, ya á instancia de parte, contra los actos económico-administrativos que impongan un gravamen ó lesionen un derecho de los particulares ó de la Hacienda pública.

Art. 4.º La Subsecretaría del Ministerio tendrá á su cargo las Secretarías del Tribunal gubernativo central; el personal de todos los ramos, excepto el de los Cuerpos facultativos ó especiales, que estará asignado á las Direcciones generales respectivas, y los demás asuntos que expresa el cuadro adjunto letra A.

El Subsecretario, además de las funciones que le correspondan como Jefe de la Subsecretaría en todos los asuntos propios de la misma, ejercerá las de Presidente del Tribunal gubernativo Central en pleno, el cual funcionará como organismo adscrito á la Secretaría, pero con independencia completa de ésta. Como tal Presidente, el Subsecretario ejercerá también la inspección necesaria sobre las Secciones del propio Tribunal Central y sobre los Tribunales gubernativos provinciales, á fin de dar cuenta al Ministro de Hacienda de las deficiencias que en ellos observe.

Art. 5.º Las Secretarías del Tribunal gubernativo Central formarán parte, aunque como organismos separados, de la plantilla de la Secretaría general del Ministerio. Las Secretarías de los Tribunales gubernativos provinciales formarán parte de las plantillas respectivas del personal de cada provincia, y dependerán, asimismo, de la Subsecretaría.

Art. 6.º La Dirección general del Tesoro público tendrá á su cargo:

1.º Todos los actos de gestión y administración en las materias siguientes, cuyo pormenor se detalla en el adjunto cuadro letra B:

a) Por delegación superior del Ministro, la Ordenación general de pagos de todas las obligaciones comprendidas en el estado letra A del presupuesto de gastos.

b) El servicio de Tesorería del Estado, Deuda flotante del Tesoro y Casa de Moneda.

c) Los Bancos y Sociedades de crédito.

d) La recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, cuya exacción se verifique por medio de recibo talonario; la de los demás descubiertos por otros conceptos del presupuesto, con la sola excepción de los procedentes del ramo de Propiedades, y la de los comprendidos en la Sección 5.ª del presupuesto general de ingresos.

e) La Caja de Depósitos.

f) Las loterías y rifas.

g) La estadística de todos los servicios á su cargo.

2.º La dirección é inspección general y directa sobre la Casa de Moneda, Ordenaciones de pagos, Tesorerías Central y provinciales, Depositarias especiales y Caja Central de Depósitos y sus sucursales en provincias.

Art. 7.º La Dirección general de Contribuciones tendrá á su cargo:

1.º Todos los actos de gestión y administración en las materias siguientes, cuyo pormenor se detalla en el adjunto cuadro letra C:

a) Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, en sus tres conceptos de rústica, urbana y pecuaria; evaluación de estas riquezas; formación del catastro por masas de cultivo y clases de terrenos, y registros fiscales de fincas urbanas, rústicas y de ganadería.

b) Contribución industrial y de comercio.

c) Impuesto de consumos y el especial sobre sal.

d) Impuesto sobre Grandezas y títulos.

e) Impuesto de cédulas personales.

f) Impuesto sobre carruajes de lujo.

g) Impuestos sobre las minas.

h) Impuesto sobre los Casinos y Círculos de recreo.

i) Monopolios de cerillas fosfóricas y de la fabricación y venta de explosivos.

j) Contribuciones concertadas con las provincias Vascongadas y Navarra, en la parte correspondiente á los conceptos de cuya administración está encargada.

l) Impuesto sobre el gas, electricidad y el carburo de calcio.

m) Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

n) Derechos obvenacionales de los Consulados.

o) Impuesto sobre transportes terrestres y fluviales de viajeros y mercancías.

p) Donativos.

q) Impuesto de pagos al Estado, provinciales y municipales.

r) Contribuciones extinguidas.

s) Liquidación de los contratos antiguos de recaudación celebrados con el Banco de España.

t) Estadística general de todas las contribuciones é impuestos que tiene á su cargo.

2.º La dirección é inspección general y directa sobre las Administraciones de Contribuciones provinciales y sobre las Administraciones especiales de las Vascongadas y Navarra, en los ramos y servicios anteriormente mencionados.

Art. 8.º La Dirección general de Aduanas tendrá á su cargo:

1.º Todos los actos de gestión y

administración en las materias siguientes, cuyo pormenor se detalla en el adjunto cuadro letra D:

a) Renta de Aduanas en todos los conceptos con que la misma figura en la Sección 2.ª del presupuesto de ingresos, á saber:

I. Derechos de importación.

II. Idem de exportación.

III. Impuesto de transportes por mar y á la salida por las fronteras.

IV. Derechos menores.

V. Idem de cuarentena y lazareto (en cuanto corresponde al ingreso de las cantidades que administra é interviene el ramo de Sanidad).

VI. Derechos de Aduanas por material de obras públicas.

VII. Impuesto sobre el azúcar.

VIII. Idem sobre la fabricación de alcoholes.

IX. Idem sobre la achicoria.

X. Arbitrios de los puertos francos de Canarias.

b) Primas para construcción de buques.

c) Estadística de todos los conceptos que tiene á su cargo.

2.º La dirección é inspección general y directa sobre las Administraciones de Aduanas y demás dependencias provinciales, en cuanto se refiera á los impuestos antes mencionados.

Art. 9.º La Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo, tendrá á su cargo:

1.º La representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos, con todas las facultades establecidas en el contrato aprobado por Real decreto de 20 de Octubre de 1900 y reglamento de 21 de Febrero de 1901, y las que en lo sucesivo pudieran atribuírsele por el indicado concepto.

2.º Todos los actos de gestión y administración en las materias siguientes, cuyo pormenor se detalla en el cuadro adjunto letra E:

a) Timbre del Estado.

b) Giro mutuo del Tesoro.

3.º La dirección é inspección general y directa sobre las Administraciones especiales para los servicios de Tabacos y Timbre del Estado.

Art. 10.º La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado tendrá á su cargo:

1.º Todos los actos de gestión y administración de las materias siguientes, cuyo pormenor se detalla en el adjunto cuadro letra F:

a) Investigación de los bienes del Estado, del Clero y de Corporaciones civiles, comprendidos en las leyes de 9 de Mayo de 1835, 1.º de igual mes de 1855, 11 de Julio de 1856 y 7 de Abril de 1861, y de los procedentes del Patrimonio de la Corona.

b) Incautación é inventario de dichos bienes y su administración, en tanto no sean enajenados, cedidos ó eximidos de la venta, excepción hecha de la administración de los de Corporaciones civiles, que corresponde á las mismas.

c) Determinación y recaudación de todos los productos, rentas y diferentes derechos del Estado, comprendidos en la Sección cuarta del estado letra B de los presupuestos generales.

d) Venta de los expresados bienes y redención de los censos y demás cargas redimibles, con sus consecuencias legales.

e) Declaración de los bienes exceptuados de la venta.

f) Permutación de los bienes de la Iglesia por inscripciones de la Deuda pública.

g) Cesiones de edificios, terrenos, parcelas y dominio útil é incidencias de la desamortización antigua.

h) Estadística é inspección de servicios.

i) Clasificación y catálogos, deslindes y amojonamientos, custodia, aprovechamientos, ventas y excepciones de los montes á cargo de la Hacienda.

2.º La dirección é inspección general y directa sobre las Administraciones de propiedades y derechos del Estado y demás dependencias provinciales en cuanto se refiera á las materias antes mencionadas.

Art. 11.º La Dirección general de la Deuda pública tendrá á su cargo:

1.º Todos los actos de gestión y administración en las materias siguientes, cuyo pormenor se detalla en el adjunto cuadro, letra G:

a) Liquidación de créditos contra el Estado por cargas de justicia, juros, derechos de participes, legos en diezmos, Deuda del Tesoro procedente del personal y del material, depósitos y fianzas, censos y pensiones afectas á fincas del Estado, vales Reales, vinculaciones, obras pías, y, en general, cuantos conceptos constituyen las llamadas Deudas antiguas.

b) Liquidación de créditos pertenecientes á Corporaciones civiles de primera, segunda y tercera época, y emisión de inscripciones intransferibles por el 80 por 100 de Propios y por el producto de ventas de bienes del Clero y Corporaciones.

c) Emisión, renovación, conversión, cancelación y canje de valores por los distintos conceptos que constituyen la Deuda pública.

d) Recibo y comprobación de toda clase de valores presentados para el cobro de intereses ó para su conversión, canje, renovación y amortización por subasta.

e) Ordenación para el pago de intereses y amortización de la Deuda.

f) Liquidación y reconocimiento de todos los asuntos procedentes de la Administración de las antiguas colonias de Ultramar.

g) Estadística general por todos los conceptos que tiene á su cargo la Dirección.

2.º La dirección é inspección general y directa cerca de las Intervenciones y Tesorerías de Hacienda de las provincias en lo que afecta á los asuntos que le son propios.

Art. 12.º La Dirección general de Clases pasivas tendrá á su cargo:

1.º Todos los actos de gestión por los siguientes conceptos, cuyo pormenor se expresa en el adjunto cuadro letra H:

a) El reconocimiento y clasificación de los derechos de los funcionarios civiles en situación pasiva y los de sus viudas y huérfanos.

b) La administración de los gastos de la Sección 5.ª de las Obligaciones generales del presupuesto del Estado.

c) Las revistas de todos los perceptores de haberes pasivos.

d) La revisión de los expedientes de las clases pasivas civiles.

e) La ordenación de pagos á todos los perceptores de haberes pasivos.

2.º La dirección é inspección general y directa sobre las Intervenciones de Hacienda y las Tesorerías de las provincias en los asuntos de su competencia.

Art. 13.º La Dirección general de lo Contencioso del Estado tendrá á su cargo los asuntos siguientes, cuyo pormenor se detalla en el adjunto cuadro letra I:

1.º La dirección de todos los asuntos contenciosos del Estado civiles y criminales que se ventilen ante los Tribunales, cualquiera que sea el ramo ó departamento ministerial á que correspondan.

2.º Asesorar al Ministro de Ha-

cienda y á las Direcciones y oficinas centrales en todos los asuntos administrativos en que fuere preciso ó se acordare su informe.

3.º Sustanciar las reclamaciones que en vía gubernativa, y como trámite previo á la incoación de toda demanda contra el Estado, han de utilizarse, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Marzo de 1886.

4.º La toma de razón de todos los expedientes cuya resolución, dictada por el Tribunal gubernativo Central, sea impugnada por los particulares ó por la Administración misma ante el Tribunal Contencioso administrativo, y comunicar, en su caso, las instrucciones necesarias al representante de la Administración.

5.º Todos los actos de gestión y administración relativos al impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

6.º Asistencia á los actos de subasta ó concurso para la contratación de servicios públicos.

7.º La estadística de dicho impuesto y la de todos los asuntos contenciosos, civiles y criminales en que el Estado tenga interés ó sea parte.

8.º La dirección é inspección general y directa de todos los servicios á cargo de los Abogados del Estado, y el ejercicio de las facultades correccionales ó disciplinarias que le confiera el reglamento por que dicho Cuerpo se rija.

Art. 14.º La Intervención general de la Administración del Estado tendrá á su cargo los asuntos siguientes, cuyo pormenor se detalla en el adjunto cuadro letra J:

1.º La formación del presupuesto general del Estado y estadística de presupuestos.

2.º La fiscalización de todos los actos de reconocimiento y liquidación de derechos é obligaciones que llevén á cabo los Agentes de la Administración pública.

3.º La intervención de los ingresos y los pagos que realicen ó ejecuten las Cajas del Tesoro.

4.º La dirección de la contabilidad del Estado.

5.º El examen, comprobación y ajuste de las cuentas que deben rendir las dependencias provinciales en todos los ramos de la contabilidad administrativa.

6.º La teneduría general de libros y redacción de las cuentas generales del Estado.

7.º La dirección é inspección general y directa sobre todas las oficinas interventoras de la Administración central y provincial.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 297

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE TARRAGONA

Circular

Por Real orden recibida en fecha de ayer, se previene á esta Comisión la práctica del resultado de las operaciones relativas al reemplazo de 1901 con arreglo al modelo que le acompaña; y para su debido y urgentísimo cumplimiento, prevengo á los Sres. Alcaldes Presidentes de los respectivos Ayuntamientos de esta provincia, que para el día 26 de los corrientes remitan á este Centro una relación del número

Impuestos Mineros.—Cuarto trimestre de 1901

Relación de los productos obtenidos durante el actual trimestre en las minas que se encuentran en explotación en esta provincia, según los datos que han sido presentados por sus propietarios.

Table with 9 columns: Número de la carpeta, Número del expediente, Minas, Nombre del interesado, Termino donde radica, Mineral, Producto (Quintales), Precio del quintal (Pesetas Cs.), and Importe del 3 por 100 (Pesetas Cs.). It lists various mines and their production details.

TOTALES 896'04

Cuyos datos se publican en este periódico oficial para conocimiento de todos los mineros y por si alguno tuviera que reclamar contra los mismos, según dispone el art. 41 de la vigente Instrucción del ramo.

Tarragona 20 de Enero de 1902.—El Delegado de Hacienda, Mariano Albaladejo.

de mozos alistados para el referido reemplazo de 1901 antes de la rectificación y después de ella. Tarragona 20 de Enero de 1902.—El Gobernador Presidente, Bernardo Amer.

Núm. 298

JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Por el Excmo. Sr. Rector de este distrito universitario ha sido nombrada Maestra interina de la Escuela pública de ambos sexos de Prenafeta (Montblanch), con el haber anual de 500 pesetas, D.ª Clara Sáenz Fontrodona, y esta Junta lo hace público para que llegue a conocimiento de la interesada, que puede recoger de esta Secretaría el título expedido en su favor, y debiendo de advertirle que deberá tomar posesión de dicho destino en el más breve plazo, que no excederá de quince días, pues de lo contrario se dará por caducado el citado nombramiento.

Tarragona 21 de Enero de 1902.—El Gobernador Presidente, Bernardo Amer.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 299

GRANJA EXPERIMENTAL DE BARCELONA

ESCUELA PROVINCIAL DE AGRICULTURA

El día 1.º del próximo mes de Febrero darán principio en esta Granja experimental las prácticas de Ingerito de la Vid, pudiendo asistir a estas operaciones, además de los alumnos matriculados, cuantas personas deseen aprovecharse de ellas, expidiéndose a los que prueben su aptitud como ingertadores el Diploma correspondiente. Las horas en que éstas tendrán lugar, serán de nueve a doce de la mañana, todos los días no festivos. Barcelona 18 de Enero 1902.—El Ingeniero Director, Hermenegildo Gorria.

Núm. 300

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Intervención.—Deuda

Por la Dirección general de la Deuda se ha comunicado a esta Delegación de Hacienda la siguiente

CIRCULAR

«Con el fin de facilitar todo lo posible la presentación de carpetas provisionales para su canje por títulos definitivos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, y accediendo a lo solicitado por el Sr. Síndico Presidente del Colegio de Corredores de Barcelona, esta Dirección general ha acordado que se prorrogue hasta fin del presente mes el plazo señalado en la regla 1.ª de la circular de 20 de Octubre último para la presentación en las oficinas provinciales de Hacienda de las expresadas carpetas provisionales.—Para que está disposición llegue a conocimiento del público, se servirá V. S. disponer su inserción en el Boletín oficial de esa provincia, remitiendo a este Centro directivo un ejemplar de dicho periódico oficial en el que se publique el oportuno anuncio.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público. Tarragona 21 de Enero de 1902.—El Delegado de Hacienda, Mariano Albaladejo.

Núm. 302

EDICTO

Contribución rústica.—2.º semestre de 1901.

Don Salvador Arbós Ciré, Recaudador para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda pública.

Certifico: Que por débitos de dicha contribución correspondientes al semestre y año expresados instruyo expediente de apremio contra D. José Carim Jové, en ignorado paradero, a quien le fué embargada

Una finca rústica situada en la partida Coll den Reig.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada; bajo apercibimiento de suprimirlos a su costa. Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos. Vinebre 20 de Enero de 1902.—Salvador Arbós.

Núm. 303

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Borjas del Campo

El día 26 del actual, de diez y media a once, tendrá lugar en esta Casa Capitular, bajo la presidencia del que suscribe, la subasta pública para el arriendo del arbitrio municipal ordinario sobre el uso obligatorio de pesas y medidas para el actual año de 1902, bajo el tipo de 2.000 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones deberán presentarse por medio de pliegos cerrados arreglados al adjunto modelo, siendo preciso para concurrir a la subasta

haber constituido previamente, en concepto de fianza provisional, un depósito de la cantidad equivalente al 5 por 100 de la que sirve de tipo, y el rematante deberá prestar fianza definitiva en cantidad igual al 10 por 100 del precio del remate.

Caso de no ofrecer resultado esta subasta, se celebrará otra segunda y última el día 2 de Febrero próximo, en el mismo sitio, hora, forma y condiciones de la primera, y con la rebaja del 25 por 100 del tipo primitivo. Serán de cuenta del rematante los gastos de inserción de anuncios en el Boletín oficial y todos los demás que origine el contrato.

Borjas del Campo 19 de Enero de 1902.—El Alcalde, Salvador Roig.

Modelo de proposición

«Don F. de tal, vecino de..., habitante en la calle de..., núm..., según cédula personal que acompaña y resguardo que acredita la constitución de la fianza provisional, enterado del anuncio convocando licitadores para tomar en arriendo el arbitrio municipal ordinario sobre el uso obligatorio de las pesas y medidas del sistema legal para el actual año de 1902, como asimismo de la tarifa y demás condiciones a que debe sujetarse, se comprometo a adquirir el arriendo expresado por el precio de... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 304

El día 26 del actual, de once a once y media, tendrá lugar en esta Casa Capitular, bajo la presidencia del que suscribe, la subasta pública para el arriendo de los derechos del matadero público para el actual año de 1902, bajo el tipo de 3.400 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones deberán presentarse por medio de pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo, siendo preciso para concurrir a la subasta haber constituido previamente un depósito equivalente al 5 por 100 del tipo señalado, y el rematante deberá prestar fianza definitiva en cantidad igual al 10 por 100 del precio del remate.

Caso de no ofrecer resultado esta subasta se celebrará otra segunda y última el día 2 de Febrero próximo, en el mismo sitio, hora, forma y con-

diciones de la primera, y con la rebaja del 25 por ciento del tipo primitivo.

Serán de cuenta del rematante los gastos de inserción de anuncios en el Boletín oficial y todos los demás que origine el contrato.

Borjas del Campo 19 de Enero de 1902.—El Alcalde, Salvador Roig.

Modelo de proposición

«Don F. de tal, vecino de..., habitante en la calle de..., núm..., según cédula personal que acompaña y resguardo que acredita la constitución de la fianza provisional, enterado del anuncio convocando licitadores para tomar en arriendo la percepción de los derechos de matadero público legalmente establecidos sobre la manzana de toda clase de ganados para el actual año de 1902, como asimismo de la tarifa de los expresados derechos y demás condiciones a que debe sujetarse, se comprometo a adquirir el arriendo expresado por el precio de... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 305

El día 26 del actual, de once y media a doce, tendrá lugar en esta Casa Capitular la subasta pública para el arriendo del arbitrio municipal impuesto sobre la venta en los puestos públicos para el actual año de 1902, bajo el tipo de 134 pesetas por el sistema de pujas a la llana y con sujeción al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para concurrir a la subasta es preciso haber constituido previamente un depósito en la Depositaria del Ayuntamiento del 5 por 100 del tipo señalado, en concepto de fianza provisional.

Caso de no ofrecer resultado esta subasta se celebrará otra segunda y última el día 2 de Febrero próximo, en el mismo sitio, hora, forma y condiciones de la primera, y con la rebaja del 25 por 100 del tipo primitivo.

Serán de cuenta del rematante los gastos de inserción de anuncios en el Boletín oficial y todos los demás que origine el contrato.

Borjas del Campo 19 de Enero de 1902.—El Alcalde, Salvador Roig.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tortosa

En méritos de lo acordado por el Excmo. Sr. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día de hoy, se saca á pública subasta la construcción de cuarenta metros lineales de cloaca de la calle de San Roque de esta ciudad, continuación de los subastados el día 30 de Diciembre último, cuyo acto tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, á las once horas del día que haga diez no festivos, contaderos desde el siguiente al de la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, con sujeción al plano y pliegos de condiciones facultativas y económicas expuestas en la Secretaría municipal.

Y en cumplimiento á lo que establece el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se hace público que servirá de tipo máximo para hacer proposiciones la cantidad de 2.183'60 pesetas á que asciende el presupuesto de contrata, debiendo depositar los licitadores como fianza provisional para tomar parte en la subasta la cantidad de 109'18 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del valor total de la obra, y 218'36 pesetas como fianza definitiva después de adjudicado el remate.

Tortosa 20 de Enero de 1902.—El Alcalde, Miguel Bau.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, habitante en, enterado del anuncio de subasta y de los planos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas que deberán regir en las obras que han de practicarse para la construcción de cuarenta metros lineales de cloaca en la calle de San Roque de esta ciudad, continuación de los subastados el día 30 de Diciembre último, se compromete á realizar dichas obras con entera sujeción á los expresados planos y pliego de condiciones, por la cantidad de (en letra) pesetas, y en el tiempo y plazo fijados para su construcción y conservación.

Tortosa (fecha.)

(Firma del proponente.)

Núm. 307

Don Jaime Ferré Canals, Alcalde constitucional de Garidells,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusión en la venta al por menor sobre las especies que forman el grupo de líquidos y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas por un periodo de uno á tres años, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á las once de su mañana, en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Garidells 16 de Enero de 1902.—Jaime Ferré.

Núm. 308

Don José Josa Amorós, Alcalde constitucional de Vallclara,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusión en la venta al por

menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el actual año 1902, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.480'06 pesetas los líquidos y 270'62 pesetas el de carnes, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Vallclara 16 de Enero de 1902.—José Josa.

Núm. 309

Don Juan Meix Solé, Alcalde constitucional de Brañim,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusión en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el año de 1902, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta, por un año, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 7.600'22 pesetas, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Brañim 22 de Enero de 1902.—Juan Meix.

Núm. 310

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vandellós

Habiendo sido continuados en el alistamiento de esta población formado para el actual año, como comprendidos en el caso 5.º art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército los mozos Francisco Castellnou Calduch, Simeón Juan Aubalat Farnós y Amadeo Zapater Gonzalo, nacidos el año 1882, y desaparecidos de este término municipal hace ya más de diez años, se cita á los mismos por medio del presente ó á sus padres, tutores, curadores ó personas que legalmente les representen, á fin de que comparezcan al acto de la rectificación, del mismo que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once del día 26 del actual, pues de lo contrario se les excluirá por muertos ó desaparecidos.

Vandellós 15 de Enero de 1902.—El Alcalde, Florencio Tudó.

Núm. 311

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vallmoll

Hallándose continuados en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, conforme lo prevenido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, los mozos que á continuación se detallan, cuyo actual paradero se ignora, se les cita por medio del presente para que comparezcan

personalmente ó por medio de persona que legalmente les represente, el día 26 del actual, á las once, ante el Ayuntamiento de mi presidencia para la práctica de la rectificación del alistamiento, y el que no lo verifique podrá hacerlo hasta el día 8 de Febrero próximo en que se cerrará el alistamiento; advirtiéndose que el que no comparezca le parará el perjuicio que haya lugar.

Vallmoll 16 de Enero de 1902.—El Alcalde, Celestino Vidal.

Relación de los mozos que se citan

Buenaventura Boronat Rocamora, hijo de Pablo y María, nació en esta á 15 de Enero de 1882.

Francisco Vilá Vallespinosa, hijo de Francisco y Oliva, nació en esta á 21 de Agosto de 1882.

Núm. 312

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Albiñana

Habiendo sido incluidos en el alistamiento del año actual para el reemplazo del Ejército como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley, los mozos Salvador Cañellas Ribas, hijo de Jaime y Dolores, y Pablo Cornellá Casellas, hijo de José y Rosa, nacidos en este pueblo en el año 1882, del que se ausentaron, así como sus padres hace más de 10 años, ignorándose su paradero, se les cita para que á las once del día 26 del actual comparezcan en esta Casa Consistorial para la rectificación del alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 11 de Octubre de 1896 por ignorarse la actual residencia de los interesados, y que de la incomparecencia les parará el perjuicio á que haya lugar.

Albiñana 16 de Enero de 1902.—El Alcalde, José Robert.

Núm. 313

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cenja

Se hallan terminados y quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar del siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia para su examen y reclamaciones que procedan, el reparto del impuesto de consumos, el de distribución gremial de líquidos y el especial para pago de guardas de campo, formados para el actual año de 1902.

Cenja 20 de Enero de 1902.—El Alcalde, Antonio Palou.

Núm. 314

Don Nicasio Vidal Parés, Alcalde constitucional de Perafort,

Hago saber: Que á los ocho días de publicado el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Casa Consistorial de este pueblo tendrá lugar la subasta de carnes, bajo el tipo de 300 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Perafort 17 de Enero de 1902.—Nicasio Vidal.

Núm. 315

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Amposta

Confecionado por la Junta municipal de asociados el repartimiento de consumos de las especies no agremiadas y sal para el corriente ejercicio; se hallará de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días hábiles, contaderos desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que crean justas.

Amposta 20 de Enero de 1902.—El Alcalde, José Masía.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 316

Don Emilio Velez Sánchez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente que se expide en méritos de los autos ejecutivos que en este Juzgado sigue el Procurador D. José Vidal, en nombre y representación de D. Manuel Cochs Escudé y de las hermanas Teresa y Catalina Pamies Solé, consorte ésta de Juan Cugat Mayol, contra los consortes Miguel Muixi Vallvé y Teresa Llauradó Guinjoan, se anuncia por tercera vez, sin sujeción á tipo y por término de veinte días, la venta en pública subasta de

Una casa situada en la calle de Barreras de esta ciudad, número diez y seis, compuesta de planta baja, entresuelo y dos pisos, cubierta de tejado; lindante por la derecha con Romualdo Vallvé, por la izquierda con Juan Bolines, por la espalda con Francisco Beringola y por el frente con la calle donde abre puerta, ocupando una superficie de ciento cuarenta y dos metros cuadrados; valorada, sin deducción de cargas, en doce mil ochocientas pesetas. 12.800 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, á las doce del día diez y nueve del próximo mes de Febrero; advirtiéndose:

Primero. Que á instancia del acreedor se saca la casa á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de la misma, debiendo observarse lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de aquella, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercero. Que las posturas pueden hacerse sin sujeción á tipo y á calidad de ceder el remate á un tercero. Dado en Reus á veinte y uno de Enero de mil novecientos dos.—Emilio Velez.—El Escribano, Juan Sardá.

Núm. 317

JUZGADO MUNICIPAL DE POBOLEDA

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia su provisión en el *Boletín oficial* de la provincia para que los que se crean con derecho para obtenerla presenten sus solicitudes debidamente documentadas en este Juzgado en el término que previene la ley.

Poboleda 15 de Enero de 1902.—El Juez municipal, Pedro Borrás.

Secretario de Ayuntamiento

Se ofrece uno catalán con título obtenido en públicas oposiciones, muy práctico en la administración municipal, para un distrito de relativa importancia.

Referencias en la Administración del *Boletín*.

Imprenta de Herederos de J. A. Nel-10.